



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** AMPARO DE POBREZA DILIGENCIA VARIA  
**DEMANDANTE:** GERMÁN GARCIA VARGAS  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00195-00

### ASUNTO

El señor Germán García Vargas solicita se le conceda amparo de pobreza en los términos del artículo 151 del C.G.P.

### CONSIDERACIONES

En cuanto a la procedencia del amparo de pobreza el artículo 151 del C.G del P., señala:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

De otro lado, el artículo 152 del C.G.P., respecto a la oportunidad, competencia y requisitos, preceptúa:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones revistas en el artículo precedente...”.

Así las cosas, se procederá la solicitud de amparo de pobreza elevada por el presunto demandante, reúne los requisitos señalados en la norma en cita, pues aduce que no se encuentra en capacidad para sufragar los costos que conllevan un proceso judicial.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P., se concede el amparo de pobreza al señor Germán García Vargas. Para ello, en la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### RESUELVE

**PRIMERO. CONCEDER** el amparo de pobreza al presunto demandante Germán García Vargas, identificado con C.C. 1.054.090.055 de Villa de Leyva.

**SEGUNDO. DESIGNAR** al abogado Oscar Alejandro García Espitia (T.P. 169.306 del C.S.J) para que represente judicialmente a Germán García Vargas en la demanda por incumplimiento de contrato, que pretende instaurar.

Por Secretaría, comuníquese la designación al correo electrónico [codex.aldros@gmail.com](mailto:codex.aldros@gmail.com), advirtiéndole que deberá presentar su aceptación o prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de aquél y que es de forzoso desempeño, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, salvo que acredite estar actuando actualmente en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (Nral 7 art 48 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 038, de hoy <u>trece (13) de octubre de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96f88c05c360b27395641316563e629188a0babef86fd9dca7d17bd724c17c8**

Documento generado en 12/10/2023 11:06:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**